

**ACUERDO: CG-IEEPCO-68/2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A SEGUNDO CONCEJAL PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, POSTULADOS POR LA COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/205/2013.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la sustitución de los candidatos a segundo concejal propietario y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de San Andrés Zautla, postulados por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número JDC/205/2013, que se genera a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-45/2013 del Consejo General de este Instituto, de fecha cinco de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, entre los que se encuentra el Municipio de San Andrés Zautla.

**II. Resolución del Tribunal Estatal Electoral.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número JDC/205/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Claudio Simón Garcés Lozano y Emiliano López Chávez, en el cual se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos*



*Político Electorales del Ciudadano, promovido por los ciudadanos Claudio Simón Garcés Lozano y Emiliano López Chávez, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

**SEGUNDO.** *La personalidad de los promoventes quedó acreditada en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.*

**TERCERO.** *Los Agravios aludidos por los ciudadanos Claudio Simón Garcés Lozano y Emiliano López Chávez, **resultaron fundados**, en términos del CONSIDERANDO QUINTO del presente fallo.*

**CUARTO.** *Se revoca en su parte conducente el acuerdo CG-IEEPCO-45/2013, de fecha cinco de junio del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanal, (sic) para los efectos precitados (sic) en el considerando SEXTO de esta sentencia.*

**QUINTO.** *La comisión Estatal de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, de acuerdo a sus normas intrapartidarias dentro del **plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, con las formalidades legales y estatutarias realicen la sustitución ordenada, en los términos precisados en el considerando SEXTO de este sentencia.*

**SEXTO.** *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realice (sic) la sustitución de candidatos, apruebe el registro y realice los demás trámites inherentes, en los términos precisados en el considerando SEXTO de esta sentencia.*

**SÉPTIMO.** *Notifíquese a las partes en los términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta resolución.”*



**III. Acuerdo de sustitución de candidatos a Concejales Municipales.** Que mediante acuerdo número CG-IEEPCO-56/2013, dado en sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio del dos mil trece, se aprobaron las sustituciones de las candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos del Estado, que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, dentro de las cuales se sustituyó a los candidatos a segundo Concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de San Andrés Zautla.

**IV. Presentación de la solicitud de sustitución.** El uno de julio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, mediante el cual solicitó la sustitución de los candidatos a segundo Concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de San Andrés Zautla, postulando para tal efecto los ciudadanos Claudio Simón Garcés Lozano y Emiliano López Chávez.

**V. Análisis de requisitos.** Recibida la solicitud de registro del candidato referido en el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo cual al no existir omisión alguna no hubo requerimiento que efectuar.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia**

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas de Concejales a los



Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

### **SEGUNDO. Función Constitucional y Legal**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

### **TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral.**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que en el considerando SEXTO de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número JDC/205/2013, el Tribunal Estatal Electoral determinó en lo conducente:

*“Al haber sido fundados los agravios esgrimidos por los actores por la razones apuntadas, lo procedente es **revocar el acuerdo CG-IEEPCO-45/2013, de fecha cinco de junio del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, únicamente en la parte relativa a la aprobación de los***



*ciudadanos Norberto Martínez Mendoza y Pedro Pablo Pérez Mendoza, como candidato propietario y suplente a segundo concejal por el Municipio de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca, por parte de la planilla de la Colación “Unidos por el Desarrollo”, con los siguientes efectos:*

***A).** Para que la Comisión Estatal de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, de acuerdo a sus normas intrapartidarias dentro del **plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, con la formalidades legales y estatuarías realicen la sustitución de Norberto Martínez Mendoza, como propietario y Pedro Pablo Pérez Mendoza, como suplente a segundo concejal y registre a los ciudadanos Claudio Simón Garcés Lozano y Emiliano López Chávez como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a segundo concejal a efecto de integrar la planilla a concejales al Ayuntamiento de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca, postulados por la coalición a que pertenecen, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

***B).** La Comisión Estatal de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, deberá de hacer del conocimiento tal determinación y sustitución que realice a este Tribunal, dentro de las **doce horas siguientes** a su realización.*

***C).** Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realice la sustitución de candidatos ordenada en la presente sentencia, y apruebe el registro que al efecto le sea legalmente solicitado por la coalición en cuestión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.*



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

*Lo anterior, deberá de hacer del conocimiento de este Tribunal, dentro de las **doce horas siguientes** a su emisión.*

**D).** *En cumplimiento a lo anterior el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales, esto, de conformidad con el artículo 193 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.*

*En caso de que existiera imposibilidad material plenamente justificada de sustituir las boletas, serán válidos los votos emitidos a favor del partido y candidatos que estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa.*

*Situaciones que deberá de hacer del conocimiento de este Tribunal, dentro de las **doce horas siguientes** a su emisión.”*

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número JDC/205/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la solicitud de sustitución de los candidatos a segundo concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de San Andrés Zautla, presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”.

**CUARTO. Del registro de los candidatos a segundo concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de San Andrés Zautla.**

Que como ya se refirió en los antecedentes I y III del presente acuerdo, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-45/2013 de fecha cinco de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos entre los que



se encuentra el Municipio de San Andrés Zautla; así mismo, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-56/2013, de fecha veintinueve de junio del dos mil trece, se aprobaron las sustituciones de las candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos del Estado, dentro de las cuales se sustituyó a los candidatos a segundo Concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de San Andrés Zautla.

En mérito de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, actualmente se encuentran registrados los ciudadanos Daniel Alonso Ruiz Robles y David Armando López Macés, como candidatos a segundo Concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de San Andrés Zautla, postulados por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”; candidatos diversos a los referidos en la ejecutoria dictada por el órgano jurisdiccional local.

No obstante lo anterior, en la parte esencial, la resolución del Tribunal Estatal Electoral ordenó a la Comisión Estatal de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, para que realizara la sustitución de Norberto Martínez Mendoza, como propietario y Pedro Pablo Pérez Mendoza, como suplente a segundo concejal y registrara a los ciudadanos Claudio Simón Garcés Lozano y Emiliano López Chávez como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a segundo concejal a efecto de integrar la planilla a concejales al Ayuntamiento de San Andrés Zautla, vinculando para tal efecto a este Consejo General para realizar la sustitución de candidatos ordenada, y aprobar el registro que al efecto le sea legalmente solicitado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

Así entonces, de lo referido en el párrafo que antecede, y en estricto apego a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, este Consejo General debe proceder a la sustitución de candidatos a segundo Concejal propietario y suplente, respectivamente, no obstante que los ciudadanos que serán sustituidos no sean los mismos que refirió el Tribunal Estatal Electoral, ya que la intención del órgano jurisdiccional local es la de restablecer los derechos político electorales de los ciudadanos que promovieron el medio de impugnación respectivo.



En mérito de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo establecido para tal efecto por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en la resolución dictada en el expediente número JDC/205/2013, la Coalición “Unidos por el Desarrollo” presentó en tiempo y forma su solicitud de registro supletorio de los candidatos a segundo Concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de San Andrés Zautla.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, la solicitud de registro de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, señala el Partido Político al que pertenecen originalmente los candidatos que se solicita su registro, así mismo, señala el Partido Político al que pertenecerán en caso de resultar electos, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en su respectivo convenio de Coalición.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir la solicitud de sustitución de los candidatos a segundo Concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de San Andrés Zautla, así como la documentación anexa a la misma.





De esta manera, el registro presentado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señala la Coalición que postula, así como los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo, manifestó por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del respectivo Partido Político.

En mérito de lo expuesto, la solicitud de sustitución de los candidatos a segundo Concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de San Andrés Zautla, efectuada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, fue presentada en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, misma que cumple con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo



157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.

#### **QUINTO. Impresión de boletas.**

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 193, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en caso de sustitución de uno o más candidatos, si no se pudiera efectuar la sustitución de las boletas respectivas, o ya hubiesen sido impresas o repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

En mérito de lo anterior, este Consejo General debe ponderar la sustitución de las boletas electorales correspondientes a la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Andrés Zautla, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Que Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado, encargado de la impresión de las boletas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en la entidad, hizo del conocimiento de este Instituto que dicha empresa estaría en condiciones de producirlos, en el entendido que la información con los nombres definitivos de los candidatos se entregara el martes dos de julio del presente año, motivo por el que estarían en condiciones de entregar las boletas en las instalaciones de Talleres Gráficos de México en el Distrito Federal a más tardar en la mañana del jueves cuatro de julio del presente.

De igual forma, debe tomarse en consideración el tiempo de traslado de las boletas electorales desde la Ciudad de México a esta entidad, y una vez en la sede del Consejo Municipal Electoral, proceder al conteo y sellado de dichas boletas, así como su distribución en los paquetes electorales correspondientes a fin de ser entregados al Consejo Distrital Electoral respectivo, todo lo cual conllevaría un tiempo estimado de dos días más incluyendo traslados, lo cual implicaría que se iniciara la entrega



de dichas boletas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el sábado seis de julio del presente año.

Así entonces, y tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por el artículo 195, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Distritales Electorales deberán entregar a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, es decir, del uno al cinco de julio del dos mil trece, las boletas para cada elección en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal, más las correspondientes a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla, motivo por el que, al estimarse un tiempo de entrega de tan solo un día para las boletas electorales, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Andrés Zautla, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para la Coalición “Unidos por el Desarrollo” deberán contar para los candidatos que por este acuerdo se registran. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución y registro de los candidatos a segundo concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de San Andrés Zautla, postulados por la Coalición “Unidos por el



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Desarrollo” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, como a continuación se relaciona:

### COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

| MUNICIPIO: SAN ANDRÉS ZAUTLA |                           |                             | PARTIDO AL QUE PERTENECE | PARTIDO POLÍTICO AL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS |
|------------------------------|---------------------------|-----------------------------|--------------------------|--|
| CONCEJAL                     | SUSTITUIDO                | SUSTITUYE                   |                          |  |
| SEGUNDO PROPIETARIO          | DANIEL ALONSO RUIZ ROBLES | CLAUDIO SIMÓN GARCÉS LOZANO | PRD                      | PRD  |
| SEGUNDO SUPLENTE             | DAVID ARMANDO LOPEZ MACES | EMILIANO LÓPEZ CHÁVEZ       | PRD                      | PRD  |

**SEGUNDO.** Expídase la constancia correspondiente a los candidatos a segundo concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de San Andrés Zautla, referido en el punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San Andrés Zautla, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Andrés Zautla, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, contarán para los candidatos que mediante el presente acuerdo se registran. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.



**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de julio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

#### **POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**